

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2027

Partida: Financiamiento Gobiernos Regionales

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Total
	INGRESOS	1.803.524.212
05	Transferencias Corrientes	15.725.684
09	Aporte Fiscal	1.194.514.407
13	Transferencias para Gastos de Capital	593.283.791
15	Saldo Inicial de Caja	330
	GASTOS	1.803.524.212
24	Transferencias Corrientes	152.594.721
33	Transferencias de Capital	1.650.929.161
34	Servicio de la Deuda	160
35	Saldo Final de Caja	170

GLOSAS :

01 Con cargo a los recursos consultados en esta partida se financiarán los presupuestos de funcionamiento e inversión de los gobiernos regionales. A los presupuestos de los gobiernos regionales se les aplicarán las normas establecidas en el D.F.L N° 1-19.175, el Decreto Ley N°1.263, de 1975, y el Decreto N°854, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Los gobernadores regionales elaborarán la distribución inicial de sus presupuestos de funcionamiento e inversión, para lo cual tendrán un plazo máximo de 10 días corridos una vez publicada esta ley. Luego, someterán la distribución del presupuesto a la aprobación del Consejo Regional respectivo, el cual tendrá un plazo máximo de pronunciamiento de 10 días corridos. Una vez aprobada por el Consejo, mediante Resolución, el Gobernador Regional deberá remitirlas a la Dirección de Presupuestos para su visación, a más tardar en los 5 días corridos posteriores.

La Dirección de Presupuestos tendrá un plazo de 10 días para aprobar las resoluciones que establezcan los presupuestos de funcionamiento e inversión de cada Gobierno Regional. Dichas resoluciones deberán contar con toma de razón de la Contraloría General de la República. De acuerdo a lo dispuesto en la Ley N°10.336, la Contraloría General de la República tendrá un plazo de quince días contados desde la fecha de su recepción para tomar razón.

Sin perjuicio de lo señalado, los gobiernos regionales podrán ejecutar los pagos imputables al subtítulo 34, ítem 07 deuda flotante, los gastos asociados a su funcionamiento y aquellos derivados de proyectos y programas de arrastre, incluyendo los gastos correspondientes a las remuneraciones del personal contratado por corporaciones constituidas con la participación del Gobierno Regional, a contar del 1 de enero del año 2027. A través de resoluciones, los gobiernos regionales deberán regularizar estos movimientos presupuestarios durante el primer trimestre del año.

Las identificaciones presupuestarias de las iniciativas contratadas en años anteriores en ejecución y aquellas creadas en esos mismos años, con cargo a cualquier subtítulo, no requerirán una nueva aprobación del Consejo Regional, si los montos totales o resultantes son iguales o menores al 10% de los costos totales ya aprobados por el Consejo Regional, reajustados a la moneda del año en curso.

Los gobiernos regionales estarán exceptuados de reintegrar a rentas generales de la nación recursos provenientes de transferencias que no hayan sido utilizados, siempre que dichos recursos los gobiernos regionales los destinen al financiamiento de programas (o planes) de empleo, con autorización previa de la

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2027

Partida: Financiamiento Gobiernos Regionales

Miles de \$

Dirección de Presupuestos. Los remanentes no ejecutados o no rendidos deberán reintegrarse conforme a la normativa vigente.

Las modificaciones a los presupuestos de funcionamiento de los gobiernos regionales se realizarán mediante resoluciones del Gobernador/a Regional, las que deberán ser informadas a la Dirección de Presupuestos. No obstante lo anterior, las modificaciones que afecten los subtítulos 21 y 24 de dichos presupuestos deberán ser visadas por la Dirección de Presupuestos.

Las modificaciones a los presupuestos de inversión regional de los gobiernos regionales, se realizarán mediante resoluciones del Gobernador/a Regional, las que deberán ser aprobadas por el Consejo Regional respectivo e informadas a la Dirección de Presupuestos. Sin perjuicio de lo anterior, no requerirán aprobación del Consejo Regional respectivo las modificaciones dispuestas por el Ministerio de Hacienda, por aplicación de leyes especiales, regularización de ingresos cuando no incidan en los gastos, variaciones en el tipo de cambio, aplicación de glosa asociada a porcentajes para gastos de emergencias, y las que se tengan que realizar por incremento en el costo total del proyecto, asociado con obras complementarias y/o aumentos de costos, según las Normas, Instrucciones y Procedimientos de Inversión Pública (NIP), o en la etapa de adjudicación. En ambos casos, cuando el incremento sea de hasta un 10% sobre el monto recomendado y hasta por un monto de 7.000 unidades tributarias mensuales.

Las modificaciones presupuestarias que se realicen por las excepciones del inciso anterior deberán ser informadas mensualmente al Consejo Regional respectivo.

No obstante lo anterior, las modificaciones presupuestarias que afecten la distribución del Fondo de Apoyo al Transporte Público y la Conectividad Regional y del Fondo Regional para la Productividad y el Desarrollo, de los presupuestos de inversión, deberán ser visadas por la Dirección de Presupuestos. Todas las resoluciones de modificación presupuestaria de los presupuestos de funcionamiento e inversión regional de los gobiernos regionales estarán sometidas a toma de razón por parte de la Contraloría General de la República.

Otros ingresos se incorporarán mediante resolución del Gobierno Regional, directamente en los presupuestos de funcionamiento e inversión regional, según corresponda. Con dicha resolución, una vez tramitada por la Contraloría respectiva, el Ministerio de Hacienda dictará el decreto correspondiente.

Durante el año 2027, los gobiernos regionales, a través de sus programas de inversión, hasta el 31 de julio, podrán solicitar la materialización de transferencias consolidables a instituciones cuyos presupuestos se aprueben en esta ley. Estas podrán efectuarse sin necesidad de suscripción de un convenio por parte de los organismos involucrados y de acuerdo con las instrucciones establecidas en el articulado de la presente ley para esta materia.

Para estos efectos, los recursos que se transfieran a otros servicios quedarán sujetos a las exigencias señaladas en glosas de los programas de inversión de los gobiernos regionales.

Durante el mes de diciembre del año 2026, la Dirección de Presupuestos dictará instrucciones sobre el procedimiento de carga y envío a SIGFE por parte de los gobiernos regionales, de sus resoluciones de apertura inicial y modificaciones presupuestarias, totalmente tramitadas, de sus programas de funcionamiento e inversión regional para el año 2027.

En el marco de lo dispuesto en el artículo cuarto transitorio de la ley N°20.378, que crea un Subsidio Nacional de Transporte Público Remunerado de Pasajeros, los gobiernos regionales para efectos del ejercicio presupuestario del año 2027, podrán financiar con cargo al Fondo de Apoyo al Transporte Público y la Conectividad Regional iniciativas de inversión de interés regional, incluyendo iniciativas asociadas con electro movilidad, con los recursos que resulten disponibles una vez deducidos los montos asignados al financiamiento de los proyectos indicados en las letras a) y b) del numeral 1 del artículo cuarto transitorio de la ley N°20.378.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2027

Partida: Financiamiento Gobiernos Regionales

Miles de \$

Para efectos del ejercicio presupuestario 2027, de acuerdo a lo señalado en la letra a), b) y c) del numeral 1 del artículo 4° transitorio de la ley N°20.378 y sus modificaciones, se podrán financiar inversiones complementarias de infraestructura, en cualquiera de sus etapas, cuyas iniciativas consideren obras de infraestructura para el transporte público señaladas en la letra b), tales como: iniciativas de construcción, mejoramiento, conservación y/o reposición de obras viales y/o urbanas, espacio público, seguridad pública, sistemas tecnológicos, y de seguridad vial, entre otros.

El Gobierno Regional Metropolitano deberá informar a las comisiones de Transporte y a la de Obras Públicas del Senado, los avances de la Estrategia Integral de Transporte Público.

Los gobiernos regionales podrán requerir recursos adicionales al Ministerio de Hacienda si, a julio del año 2027, alcanzan una ejecución igual o superior al 50% en el subtítulo 31 del programa de Inversión Regional. Esta meta se calcula sobre el monto inicial aprobado en 2026, actualizado a moneda 2027. Los fondos adicionales se destinarán al financiamiento de nuevas iniciativas u otras que estén sin financiamiento en ese momento, permitiendo un crecimiento de hasta un 7% respecto del presupuesto inicial del año 2026 del subtítulo 31 del presupuesto de inversión, corregido por inflación.

Por el hecho de solicitar algún beneficio o prestación financiado con cargo a esta Partida, se deja constancia que, de acuerdo con la normativa vigente, los solicitantes han facultado el tratamiento de todo dato personal por parte de los organismos de la Administración del Estado, para la verificación del buen uso de los recursos públicos, dentro del ámbito de sus competencias.

02 Las empresas del Estado creadas por ley y las sociedades anónimas en que el Estado tenga participación mayoritaria podrán recibir recursos de los gobiernos regionales, mediante convenios de programación o de transferencia, para financiar proyectos de inversión orientados al desarrollo regional.

Los proyectos financiados con dichos recursos deberán enmarcarse en las funciones generales de ordenamiento territorial y de fomento de las actividades productivas regionales de los gobiernos regionales, a que se refieren los artículos 16 y 17 del DFL N.° 1-19.175, de 2005, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la ley N.° 19.175, orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.

El consejo regional deberá aprobar el financiamiento de cada convenio por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio.

Los proyectos de inversión regional incorporados en los convenios deberán contar, cuando corresponda, antes de la suscripción del convenio respectivo, con informe favorable del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, fundado en una evaluación técnico-económica que analice su rentabilidad.

La suscripción de los convenios estará sujeta a la aprobación previa del Ministerio de Hacienda, de conformidad con el artículo 19 bis del decreto ley N.° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado.

Los aportes o transferencias recibidos por las empresas en virtud de esta disposición tendrán la calidad de ingreso no constitutivo de renta para todos los efectos legales.